

BREVES REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO AL AGUA COMO NUEVO DERECHO SOCIAL. EL ÉXITO DE LA PRIMERA INICIATIVA CIUDADANA EUROPEA “RIGHT2WATER”

Isabella M. Lo Presti¹

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. 1. ¿POSITIVIZACIÓN O NIHILISMO JURÍDICO? VIEJOS INTERROGANTES PARA NUEVOS DERECHOS. 1.1. FUENTES NORMATIVAS DEL DERECHO AL AGUA. MARCO INTERNACIONAL Y EUROPEO. 1.2. NUEVOS DERECHOS Y PODER JUDICIAL. CUANDO LA LEY NACE EN LOS TRIBUNALES. 1.3. SOBRE EL DERECHO AL AGUA COMO VALOR GLOBAL. LAS INSTANCIAS SOCIALES LLEGAN AL PARLAMENTO EUROPEO. 2. RIGHT2WATER: MUCHO MÁS QUE UNA INICIATIVA CIUDADANA EUROPEA. 2.1. LA PRIMERA ICE: CONTENIDO Y PRINCIPALES ETAPAS PROCEDURALES. 3. ¿DERECHO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO? EVALUACIÓN DE OTRAS POSIBILIDADES. II. CONCLUSIONES. III. BIBLIOGRAFÍA Y LINKOGRAFÍA. IV. DOCUMENTOS.

I. INTRODUCCIÓN

Siempre más frecuentemente se habla de derecho al agua como nuevo derecho humano. El adjetivo nuevo no atañe tanto a la configuración de la posición jurídica subjetiva en sí misma, siendo el derecho al agua potable y al abastecimiento reconocido desde tiempo en diversos documentos, principalmente internacionales y comunitarios, cuanto, más bien, a la cualificación del derecho al agua como derecho humano.

Ahora bien, que seguir perseverando en operaciones de taxonomía de los derechos no sea operación siempre provechosa, es sin duda opinión compartida entre la mayoría de los estudiosos, sobre todo constitucionalistas; como afirma Bin “en muchos casos las clasificaciones de los derechos no aclaran sino mistifican la realidad engastando los

¹ Doctoranda de la Universidad de Málaga en cotutela con la universidad de Palermo (Italia). Departamento de Derecho Constitucional.

derechos en marco producidos por esclerosis ideológica”². Sin embargo, cada vez que se discurre de nuevos derechos un esfuerzo preliminar de sistematización consiente de individuar con más precisión la técnica de normativización por utilizar y las medidas de protección de la posición jurídica tutelada.

El análisis de los principales aspectos que la teorización del derecho al agua postula será abordado a la luz de las novedades introducidas en el debate doctrinal sobre el asunto por la presentación de la primera propuesta de iniciativa ciudadana europea (ICE) “Right2Water”. El asombroso éxito alcanzado por la propuesta sobre el reconocimiento a nivel europeo de un derecho al agua para todos los ciudadanos y la exclusión de las reglas del mercado de los servicios de abastecimiento hídrico plantea nuevos interrogantes acerca de las razones que están a la base del proceso de positivización de un nuevo derecho cuando es ampliamente compartido en una comunidad.

1. ¿POSITIVIZACIÓN O NIHILISMO JURÍDICO? VIEJOS INTERROGANTES PARA NUEVOS DERECHOS.

Antes de abarcar los diferentes puntos de vista que pueden adoptarse en el estudio del derecho al agua respecto a la tradicional taxonomía, será oportuno detenerse brevemente en una cuestión de carácter preliminar, o sea, si es necesario para tutelar el presente derecho que se proceda a la positivización de la relativa posición jurídica. La alternativa estriba en la notoria técnica de la deducción interpretativa, dejada en las manos expertas de los jueces. A tal propósito, el análisis de los derechos que, según una fórmula tradicional, son identificados como “de tercera generación” destaca que las técnicas de reconocimiento jurídico utilizadas responden a tres modelos principales³:

1) nuevos derechos enunciados explícitamente en textos constitucionales o internacionales y que gozan de plena efectividad; piénsese, por ejemplo, a los derechos enunciados en la Carta de Niza y en la Convención europea de los derechos humanos,

² R. BIN, *Nuovi diritti e vecchie questioni*, en Studi in onore di Luigi Costato, volumen III, Jovene Editore, 2014, pág. 75.

³ Véase a este propósito D. ZOLO, *Nuovi diritti e globalizzazione*, in Treccani.it, consultable a la pagina web [http://www.treccani.it/enciclopedia/nuovi-diritti-e-globalizzazione_\(XXI_Secolo\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/nuovi-diritti-e-globalizzazione_(XXI_Secolo)/).

ambas fuentes recopiladoras de situaciones jurídicas subjetivas que gozan de pleno reconocimiento y que son tuteladas a través de sistemas de protección jurisdiccional multinivel.

2) nuevos derechos que, pese a su enunciación normativa, no logran el mismo nivel de efectividad de los primeros. Entre estos, según Zolo puede incluirse el derecho a la vida que, pese a su centralidad en el sistema de protección de los derechos humanos y de su histórica tradición normativa en el marco de los documentos internacionales, sigue no gozando de efectividad plena en algunas áreas de mundo. Sin embargo, hablando de nuevos derechos, parece más acertada la colocación en esta categoría de elaboraciones jurídicas más recientes, como el derecho subjetivo al medio ambiente salubre.

3) los derechos nuevísimos, cuya positivización no ha sido aún realizada. En estos casos, la ausencia de una norma positiva de derecho puede depender de dos órdenes de factores: el carácter conflictual del bien o interés al cual la posición jurídica reconocida acuerda tutela, expresión de instancias sociales en contraposición con determinados intereses políticos y/o económicos; o bien, la proximidad del nuevo derecho a normas constitucionales de las cuales puede ser deducido a través de operaciones interpretativas consideradas, según intereses de “economía normativa”, más provechosas respecto a una intervención normativa.

Pertenece a esta última categoría el derecho al agua. Pese a su reconocimiento en diferentes documentos internacionales, no existe aún una posición subjetiva autónoma relacionada a la protección jurídica del bien agua. Se analizarán, por lo tanto, las motivaciones que presumiblemente han obstaculizado hasta el momento la constitucionalización de un derecho al agua.

1.1. FUENTES NORMATIVAS DEL DERECHO AL AGUA. MARCO INTERNACIONAL Y EUROPEO.

La expresión “fuentes normativas” para indicar los actos y documentos que establecen la existencia de un derecho al agua potable y al saneamiento es en realidad utilizada impropriamente. Tanto a nivel internacional, cuanto, más específicamente, en el ordenamiento europeo, el agua como bien común ha sido un reconocimiento acordado a

través de meras declaraciones programáticas, en muchos casos privas de real fuerza normativa. Es este el caso de las numerosas resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas, con las cuales la Asamblea general, en más de una ocasión, ha reconocido un compromiso para los Estados miembros a reconocer y tutelar el acceso al agua potable e al saneamiento como derecho humano inviolable⁴. Tratase de un mero compromiso ideológico-político que no vincula jurídicamente los Estados y las Organizaciones internacionales y que, por lo tanto, puede quedar desentendido sin consecuencias. De hecho, las medidas adoptadas por las Naciones a tal propósito han manifestado en el tiempo todas las limitaciones que las declaraciones de intentos conllevan y en muchos casos incluso se ha procedido a la privatización, parcial o absoluta, de los servicios de gestión de aguas, con un aumento de los precios de suministración y una limitación relevante del libre acceso al agua.

Cuanto al marco europeo, central en materia es la Directiva sobre el agua de la Unión europea⁵, del 23 de octubre de 2000, con la cual se proponía para los Estados miembros un marco común de actuación en el ámbito de las políticas relacionadas al abastecimiento del agua. Se trataba de medidas finalizadas a la administración de los recursos hídricos de cada Estado miembro según principios de eficiencia y conservación y no se reconocía alguna posición subjetiva jurídica a favor de los ciudadanos o de la colectividad. En cambio, la delineación de una posición jurídica subjetiva con objeto el agua potable ha sido siempre relacionada a aquellas normas comunitarias que reconocen derechos fundamentales estrictamente conexos con el acceso a este recurso; es el caso del derecho a la vida reconocido por el artículo 2 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión europea, el derecho a la salud y a una existencia digna, el derecho a vivir en un ambiente salubre. Sin embargo, la simple acción interpretativa hasta el momento no se ha demostrado capaz de asegurar una plena realización del derecho al agua ni de tutelar este recurso de formas arbitrarias de explotación y de privatización.

En última análisis, pese al hecho que se concretiza siempre más claramente la existencia de una posición jurídica subjetiva relacionada al acceso al agua, los

⁴ Véase la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas n. 64/292 de 3.8.2010 y también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas n.7/22 de 28.03.2008 y n. 15/9 de 6.10. 2010

⁵ Directiva marco sobre el agua de la Unión europea 2000/60/CE, consultable en la página web <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A128002b>.

ordenamientos constitucionales han optado por una elección que recuerda mucho posiciones propias de la teoría nihilista, con consecuencias negativas para la efectividad de este nuevo derecho.

1.2. NUEVOS DERECHOS Y PODER JUDICIAL. CUANDO LA LEY NACE EN LOS TRIBUNALES.

La estrecha conexión que el acceso al agua potable y al abastecimiento hídrico presenta con el derecho a la vida, y no menos importante, con el derecho a la salud, ha permitido que hasta el momento, exclusas las declaraciones de principio contenidas en documentos no vinculantes normativamente, se decidiese no introducir una norma *ad hoc*. La elección de no caer en la “tentación de legislar” todas las veces en las cuales puede asegurarse amparo a una situación jurídica subjetiva a través de la fine obra de deducción interpretativa, frecuentemente, es explicada como resultado de la evaluación de intereses de eficiencia y economía normativa; el objetivo es evitar que el catalogo de los derechos crezca sin medida por la acumulación sistemática de repetidas y nuevas intervenciones normativas. De hecho, expresiones como “inflación de los derechos” y “aporía normativa” han acabado siendo el fulcro de las objeciones a la positivización de los nuevos derechos.

Además de riesgos inherentes al perfil propiamente formal de la fundamentación de los derechos en normas positivas, subsisten rémoras también bajo la perspectiva de la hermenéutica jurídica, en cuanto, la “creación” positiva de un nuevo derecho conllevará la limitación de otras libertades y de otros principios todas las veces que se deberá recurrir a la ponderación entre derechos. En este caso, se trata de consideraciones inherentes a la ontología misma del derecho y a la oportunidad de configurar o menos una nueva posición jurídica, que en el caso del bien agua seguramente se resuelven en la positiva evaluación de la subsistencia de los requisitos de relevancia y proporcionalidad teorizados en materia de balanceo de derechos⁶; sin embargo, sirven a comprender

⁶ Como bien explica Bin los derechos son siempre a “suma cero”: “Ogni progresso nella tutela di un diritto ha un suo contrappeso, cioè la regressione della tutela di un altro diritto o di un altro interesse”. Esta tesis es a la base de la doctrina italiana sobre el balanceo como técnica de interpretación jurídica de las normas en materia de derechos y libertades; para un relato más profundo de la temática véase G. Pino, *Derecho e interpretación. Razonamiento jurídico en el Estado constitucional*, Serie de Teoría jurídica y filosofía del derecho, n. 69, Universidad Externado de Colombia, 2014.

cuanto difícil sea el proceso de reconocimiento de un nuevo derecho en el ámbito de los ordenamientos constitucionales que han asistido, después de una primera etapa caracterizada por la proliferación de disposiciones normativas receptoras de nuevas instancias, una segunda fase de “*judicial globalization*”⁷, caracterizada de la expansión del poder judicial; a la ley, general y abstracta se ha sustituido la norma elaborada por parte de los jueces.

1.3. SOBRE EL DERECHO AL AGUA COMO VALOR GLOBAL. LAS INSTANCIAS SOCIALES LLEGAN AL PARLAMENTO EUROPEO.

Existe una razón dominante sobre las demás por la cual en determinados casos la intervención normativa resulta necesaria; se trata de la hipótesis que el reconocimiento positivo de un derecho sea advertido como forma de protección de un “valor globalmente compartido”⁸ del cual se pide tutela jurídica. En ciertos sentidos se trata del factor promotor del proceso histórico que ha llevado al reconocimiento de los primeros derechos humanos y sociales y que debería guiar el proceso de positivización de aquellos derechos, sobre todos de naturaleza social, por los cuales la mera interpretación no es ya suficiente. Se trata del conjunto de derechos con objeto bienes relacionados a la protección de la vida y de la salud que, sea por razones históricas que económico-políticas, se afirman solamente hoy en día como bienes fundamentales; piénsese a los medicamentos salva-vida o a los alimentos de base, y, debido a la explotación sin límites de los recursos naturales, a los bienes naturales, como el agua, el aire, el ambiente en general. Gracias a la globalización y al proceso de apertura de los ordenamientos a diferentes niveles de protección de los derechos, el reconocimiento positivo de estas nuevas instancias acaba siendo un objetivo compartido por una pluralidad de pueblos, o según otro enfoque, por un único *demos*, como demuestra el éxito logrado por la iniciativa ciudadana europea Right2Water.

⁷ D. ZOLO, *op. cit.*

⁸ S. STAIANO, *Note sul diritto fondamentale all’acqua. Proprietà del bene, gestione del servizio, ideologie della privatizzazione*, en *Federalismi.it* n.5/2011, 9 marzo 2011.

El punto es ¿el consenso, aunque esto sea global, legitima por sí mismo el reconocimiento de un derecho?

2. RIGHT2WATER: MUCHO MÁS QUE UNA INICIATIVA CIUDADANA EUROPEA

Una respuesta al interrogativo planteado es proporcionada por el Parlamento europeo en su Informe sobre el seguimiento de la ICE “Right2Water”⁹.

Considerado el éxito de la iniciativa popular, apoyada por casi 1,9 millones de ciudadanos, representantes todos los Países de la Unión, el Parlamento europeo afirma en la antedicha resolución que la plena realización del derecho humano al agua y al saneamiento es tarea que la Comisión y el legislador europeo deben cumplir en razón de esta movilización masiva de ciudadanos entorno a la campaña Right2Water.

Será, por lo tanto, oportuno detenerse brevemente en las principales etapas del procedimiento que ha llevado hasta la aceptación de dicha propuesta ciudadana para entender los asombrosos efectos que esta herramienta de democracia participativa está produciendo en el sistema representativo europeo.

2.1. LA PRIMERA ICE: CONTENIDO Y PRINCIPALES ETAPAS PROCEDURALES

Con la aprobación del Reglamento 211/2011 se concretizaba para los ciudadanos europeos la posibilidad de participar activamente a la vida política de la Unión a través de la iniciativa ciudadana europea. Entre las primeras propuestas presentadas a la Comisión, institución encargada de recopilar las iniciativas y proceder a la registración, pasaba el examen preliminar la ICE “Right2Water- El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano”¹⁰. Fulcro de la propuesta era el otorgamiento al agua del

⁹ Informe sobre el seguimiento de la Iniciativa Ciudadana Europea Right2Water (2014/2239(INI)), del 8 de septiembre de 2015, P8_TA-PROV (2015) 0294. El Informe ha sido votado con 363 votos a favor, 96 en contra y 261 abstenciones.

¹⁰ Los requisitos a la base de la presentación de una iniciativa ciudadana europea son individuados por el Reglamento 211/2001 que establece: Las iniciativas deben plantearse a propuesta de un comité de ciudadanos, integrado por siete o más ciudadanos de la UE, que tengan edad suficiente para votar en las elecciones al Parlamento Europeo y residan en al menos siete Estados miembros distintos.

carácter de bien común y la exclusión permanente de este recurso de las normas de mercado.

Más específicamente la ICE pedía la realización de los siguientes objetivos:

- 1) Reconocimiento del derecho humano al agua;
- 2) Determinación de formas de garantías a tutela del ejercicio del derecho al agua y al saneamiento;
- 3) Exclusión de los servicios conexos al abastecimiento de agua del ámbito de la liberalización y de las reglas del mercado común.

Tras recibir el apoyo de 1,6 millones de ciudadanos, representantes de todas la nacionalidades europeas, la ICE era presentada oficialmente a la Comisión el 20 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual empezaba el plazo de tres meses para la comunicación de una respuesta acerca la proposición al legislador europeo, por parte de la misma Comisión, de medidas concretas para la realización de los objetivos propuestos.

La comunicación llegaba puntual el 19 de marzo de 2014. En su respuesta la Comisión, después haber listado las acciones realizadas por la Unión europea en materia, individuaba en el principio de neutralidad un límite preciso a la intervención de las instituciones europeas en el ámbito de los servicios relacionados con el abastecimiento del agua, incluidos entre las competencias exclusivas de los Estados miembros¹¹. Por consiguiente, excluía la posibilidad de programar acciones futuras sobre las cuestiones inherentes a contratos de concesión de agua potable y servicios de saneamiento. En cambio- y con una cierta incongruencia- remachaba la importancia del agua como bien público necesario “para el pleno disfrute de los derechos humanos” y afirmaba el compromiso de la UE- en el marco de sus competencias- “a garantizar que el acceso a un agua potable, segura y limpia y a servicios mejorados de saneamiento sea una realidad para todos”. Más concretamente, entre las medidas de las cuales proponía la adopción, se indicaba:

- la intensificación de los esfuerzos orientados a la plena aplicación de la legislación de la UE sobre el agua;
- la puesta en marcha de un procedimiento de consulta pública a nivel europeo sobre el nivel de calidad de las fuentes de abastecimiento;

¹¹ Se hace referencia al artículo 345 del Tratado de Funcionamiento de la UE que establece un principio de neutralidad en relación a la disciplina de la propiedad adoptada en cada estado miembro

- la revisión de la Directiva marco sobre el agua.

En definitiva, pese al hecho que con la ICE Right2Water se llamaba la Comisión a presentar una propuesta legislativa “para la implementación del derecho humano al agua” y la promoción de servicios públicos esenciales necesarios para la concreta actuación de dicho derecho, en su comunicación la Comisión dejaba irresueltas muchas instancias.

En razón de estas lagunas, en su Informe del 08 de septiembre de 2015, el Parlamento europeo intervenía pidiendo a la Comisión que “se consagrara legislativamente el derecho humano al agua” en virtud de la integridad del propio mecanismo de la ICE. De hecho se argumentaba que, tratándose de una intervención normativa “exigida” por el demos europeo a través de un instrumento de democracia participativa, el fracaso de la iniciativa por haber sido desatendida a nivel institucional, crearía una ruptura insanable en el proceso representativo y democrático de la Unión.

3. ¿DERECHO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO? EVALUACIÓN DE OTRAS POSIBILIDADES.

Como se desprende de las anteriores consideraciones, las últimas especulaciones sobre el reconocimiento de un derecho al agua son enfocadas en la consideración de esto como derecho humano. Sin embargo, pese a la importancia que este otorgamiento detiene en la taxonomía de los derechos, subsisten algunas rémoras acerca de esta conclusión.

En este sentido, Ferrajoli bien explica como la teorización del agua como objeto de una situación jurídica subjetiva es sin duda tarea ardua en razón de la complejidad de la naturaleza misma de este bien¹²; según el autor, de hecho, serían distinguibles por lo menos tres aspectos sustanciales:

- 1) el agua como bien común;
- 2) el agua como bien social;

¹² L. FERRAJOLI, *Sull'acqua come bene vitale*, publicado en la página web <http://contrattoacqua.it/> el 22 de marzo de 2014.

3) el agua como bien comercial.

Esta tríplice fisionomía incide necesariamente en la configuración del correspondiente derecho al agua que, por un lado, en virtud de las antedichas consideraciones, parece responder al tradicional esquema de los derechos sociales, notoriamente conexos a prestaciones positivas por parte de las autoridades; por otro lado, el carácter del agua como bien común no consiente de alejarse mucho del ámbito de los derechos fundamentales. De hecho, una protección completa del derecho al agua y al saneamiento, así como teorizado en el actual debate, requeriría tanto límites negativos a la explotación y comercialización del agua según reglas de mercado, cuanto la predisposición de instrumentos de garantía positivos, es decir, intervenciones normativas que introduzcan medidas para el ejercicio sin discriminaciones de este derecho. Más específicamente “una disciplina garantista del agua deberá reconocer, *in primis*, el carácter de bien público; garantizar el abastecimiento gratuito a todos en la medida de las exigencias mínimas vitales, en cuanto objeto del derecho fundamental a la vida y a la salud; disciplinar la cantidad excedente a este límite, a través del pago de un precio necesariamente político”¹³.

En virtud tanto de su carácter social cuanto de su valor fundamental, se comparte la conclusión según la cual el derecho al agua puede adscribirse a la categoría de los derechos fundamentales sociales. Una similar elección consiente de aprestar una tutela completa del derecho al agua, reconocido a todos los individuos según un general principio de igualdad y fuente de obligaciones a cargo de la esfera pública, responsable de predisponer a favor de los ciudadanos los servicios relacionados con la asequibilidad del agua. De las anteriores conclusiones destaca, en fin, el carácter bivalente del derecho analizado, que actúa ahora como posición subjetiva del individuo, ahora como derecho de una comunidad.

II. CONCLUSIONES

Reduciendo al mínimo las especulaciones jurídicas, puede llegarse a las siguientes conclusiones.

¹³ L. FERRAJOLI, *op. cit.*

El agua es primariamente un bien fundamental social: superada la tradicional dicotomía entre bien privado-bien público y considerada priva de eficacia jurídica la inclusión del agua entre la categoría de los bienes comunes, se comparte la idea de Ferrajoli de reconocer al agua el estatus de bien fundamental y social, donde el primer adjetivo se refiere al reconocimiento otorgados a todos los individuos de gozar del acceso al agua según un general principio de igualdad; en cambio, el perfil social de la naturaleza de este bien se concreta en la obligación a cargo de la esfera pública de garantizar los servicios relacionado con la asequibilidad del agua.

Pese a la cualificación del bien agua en contraposición a la categoría de los bienes patrimoniales, no puede no considerarse que, saliendo del marco que delinea la zona donde el acceso al agua responde a las medidas mínimas vitales, el bien en cuestión volverá a seguir la lógica de los bienes patrimoniales. Es obvio que también en esta hipótesis no será la pura ley de mercado a determinar los precios aplicables sino, más bien, las tarifas políticas respetuosas de otros valores.

En fin, este breve excursus de las teorías y de las etapas que atañen al reconocimiento de un derecho al agua, sirve en última instancia a poner en evidencia cual pueden ser los desafíos con los cuales, en el futuro más inmediato, los constitucionalistas deberán enfrentarse, es decir, la positivización de nuevos bienes fundamentales y la elaboración de un único y complejo Derecho constitucional internacional.

Sin acoger estos retos se corre el riesgo que las todas las teorizaciones doctrinales queden simplemente hermosos ejercicios de estilo.

III. BIBLIOGRAFÍA Y LINKOGRAFÍA

R. BIN, *Nuovi diritti e vecchie questioni*, en Studi in onore di Luigi Costato, volumen III, Jovene Editore, 2014.

L. FERRAJOLI, *Sull'acqua come bene vitale*, publicado en la página web <http://contrattoacqua.it/> el 22 de marzo de 2014.

G. Pino, *Derecho e interpretación. Razonamiento jurídico en el Estado constitucional*, Serie de Teoría jurídica y filosofía del derecho, n. 69, Universidad Externado de Colombia, 2014.

G. Pino, *Derecho e interpretación. Razonamiento jurídico en el Estado constitucional*, Serie de Teoría jurídica y filosofía del derecho, n. 69, Universidad Externado de Colombia, 2014.

S. STAIANO, *Note sul diritto fondamentale all'acqua. Proprietà del bene, gestione del servizio, ideologie della privatizzazione*, en *Federalismi.it* n.5/2011, 9 marzo 2011.

D. ZOLO, *Nuovi diritti e globalizzazione*, in *Treccani.it*, consultable a la pagina web [http://www.treccani.it/enciclopedia/nuovi-diritti-e-globalizzazione_\(XXI_Secolo\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/nuovi-diritti-e-globalizzazione_(XXI_Secolo)/).

IV. DOCUMENTOS

Directiva marco sobre el agua de la Unión europea, 2000/60/CE, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A128002b>.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas n. 64/292 de 3.8.2010.

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas n.7/22 de 28.03.2008 y n. 15/9 de 6.10. 2010.

Informe sobre el seguimiento de la Iniciativa Ciudadana Europea Right2Water (2014/2239(INI)), del 8 de septiembre de 2015, P8_TA-PROV (2015) 0294.